

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2021-00310

jorge garcia <jorgegarcia338@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 9:54 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera atenta me permito remitir contestación de demanda proceso de la referencia.

JORGE MARIO GARCÍA GARCÍA

C.C. 71713281

TP 98021

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E. S. D.

DTE: OLIVERIO ABELLA ACUÑA

DDO: VIRGINIA OSPINA DE TOQUICA Y MARÍA EMILIA OSPINA DE FUERTE

RAD: 2021 – 00310

JORGE MARIO GARCÍA GARCÍA, identificado con C.C. 71.713.281 y portador de la Tarjeta Profesional 98021 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **VIRGINIA OSPINA DE TOQUICA Y MARÍA EMILIA OSPINA DE FUERTE**, demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente contesto la demanda y propongo las siguientes EXCEPCIONES CONTRA LA PRETENSION PRINCIPAL propuesta en la demanda verbal que actualmente conoce su despacho, relacionadas con el mismo, en armonía con los artículos 375 y siguientes del código general del proceso de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Al suscrito no le consta dicha afirmación. Que se pruebe.
2. Es cierto, según se desprende de la escritura citada.
3. Al suscrito no le consta dicha afirmación. Que se pruebe.
4. Para el suscrito dicha apreciación resulta falsa y deberá probarse dentro del presente proceso. En este orden de ideas los presupuestos fácticos de la acción no se observan en la presente acción, pues tal como lo ha expresado la jurisprudencia en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 (88001310300120110016201), Oct. 9/17.

“Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

- a. Posesión material actual en el prescribiente.
- b. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- c. Identidad de la cosa a usucapir.
- d. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración.”

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Conforme a la presentación de las peticiones, manifiesto que me opongo a la prosperidad de las pretensiones incoadas en la demanda, ya que de acuerdo a las excepciones que se interpondrán en la presente contestación y en las pruebas que se recogerán en el trámite del proceso, no existe fundamento para declarar la prescripción adquisitiva de dominio alegada por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE PRESUPUESTOS QUE EXIGEN LA PRESCRICIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Al realizar un análisis exhaustivo de la presente demanda, observo que la misma Corte Suprema de justicia en sentencia SC-162502017

(88001310300120110016201), Oct. 9/17, concluyó “que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre”.

Así las cosas, debe el despacho analizar inicialmente la certeza del tiempo que aduce la parte demandante lleva poseyendo el referido inmueble, pues no se tiene certeza de la misma en este caso nos ocupa. Es de anotar que será la etapa de instrucción y de Inspección Judicial en donde deberá la parte actora probar fehacientemente lo que manifiestan en su escrito de demanda, pues igualmente lo que aducen que han realizado en el predio objeto de proceso deberá ser observado y confirmado por el titular del despacho.

2. COSA JUZGADA

Lo anterior, debido a que según se infiere de los documentos aportados el demandante ya había iniciado un trámite similar en el juzgado 50 civil del circuito, no solo, sino con 6 presuntos poseedores más (¿Cuántos son? 1, 7?) donde tuvo la oportunidad de presentar las pruebas correspondientes para ello, proceso en el cual actuaron entre otras las mismas partes razón por la cual solicito se revise el contenido de dicha actuación judicial.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

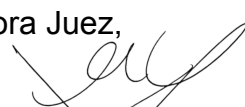
PRUEBAS Y ANEXOS:

Interrogatorio de parte: Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 44^a No. 24b-19 Bogotá. Cel. 3123695254, email: jorgegarcia338@hotmail.com

Señora Juez,


JORGE MARIO GARCÍA GARCÍA

C. C. 71.713.281

T.P. 98021 del C. S. J.